



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**OFICINA CENTRAL**  
**CCA/RDS/FLLM/MHN/SDC/KMM/RDC/KMM**

### **RESOLUCIÓN N° :341/2021**

**ANT. : CARTA N°GG-EII-0027/2021, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, DEL SR. JULIO HERRERA MAHAN, SUBGERENTE GENERAL DE ELETRANS II S.A.**

**MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N°629, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A ELETRANS II S.A., TITULAR DEL PROYECTO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN LO AGUIRRE –ALTO MELIPILLA Y ALTO MELIPILLA - RAPEL”.**

Santiago, 20/05/2021

### **VISTOS**

1. El Decreto N.º 6, de 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18º de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19º de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7º y 19º de la Ley N.º 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N.º 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la mencionada ley; lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley N.º 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N.º 29, de 26 julio de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que reglamentó la clasificación de especies silvestres según su estado de conservación; lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Resolución N.º 591/2020, de 04 de noviembre de 2020, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283; la Resolución Fundada N° 629/2020 de 11 de noviembre de 2020 que autorizó la intervención de *Porlieria chilensis* (Guayacán), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN LO AGUIRRE – ALTO MELIPILLA Y ALTO MELIPILLA - RAPEL”; y

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución Fundada N°629/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención y alteración de hábitat de los individuos de *Porlieria chilensis* (Guayacán) en el área de intervención correspondiente al Proyecto, en la Región Metropolitana, certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19º de la Ley N°20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Expertos, que no se amenaza la continuidad de las especies referidas anteriormente.
2. Que en la Resolución Fundada N° 629/2020, se otorgó al Titular del Proyecto el plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de dicha Resolución Fundada, para presentar el respectivo “Plan de Manejo de Preservación”, en virtud de la Ley N°20.283 Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y su Reglamento General (D.S N°93/2008).
3. Que en Carta N°GG-EII-0027/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, recibida bajo registro N°0232 con fecha 26 de febrero de 2021, ingresado a esta Corporación; don Julio Herrera Mahan, Subgerente General Eletrans II S.A., solicitó una extensión del plazo establecido en la antedicha Resolución Fundada N°629/2020, para presentar el Plan de Manejo de Preservación, fundamentando que no cuentan aún con la titularidad del predio donde se ejecutarán las medidas relacionadas a dicha resolución, y que además existe imposibilidad de realizar la reforestación en el predio propiedad de Ejército de Chile, por lo que tendrán que evaluar otro predio para ejecutar la medida.
4. Que el artículo 19º de la Ley N°20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe

aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo al artículo 37° de la Ley N°19.300.

5. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.
6. Que en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N°20.283.
7. Que es deber de CONAF como órgano técnico del Estado promover el desarrollo de los procedimientos administrativos de manera eficiente, eficaz, respondiendo a la máxima economía de medios, teniendo como fin último el resguardo de lo mandatado por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, es decir, en el caso excepcional de autorizar la intervención de especies en categoría de conservación que formen parte de un bosque nativo, que tal intervención se haga de manera apropiada siguiendo las prescripciones técnicas contenidas en la Resolución Fundada que autorice la intervención, medidas que a su vez deberán estar contenidas en un Plan de Manejo de Preservación.
8. Que según el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación de plazo es una medida administrativa excepcional que puede producirse a solicitud de parte o de oficio por la administración, de manera fundada, siempre y cuando, las circunstancias lo aconsejen, no se perjudiquen derechos de terceros, y la solicitud haya ingresado antes de que venza el plazo en cuestión.
9. Que esta solicitud de prórroga de plazo para presentar el Plan de Manejo Preservación, fue recibida antes del plazo concedido en la Resolución Fundada N° 629/2020, para presentar el plan de manejo de preservación respectivo.
10. Que atendido los antecedentes aportados, el tiempo informado para el inicio de actividades, el plazo de tramitación de los planes de manejo y los periodos que conllevan los procesos clasificatorios de especies a cargo del Ministerio de Medio Ambiente, esta Corporación considera procedente acoger la prórroga solicitada por un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

## **RESUELVO**

1. MODIFÍCASE la Resolución Fundada N°629/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, reemplazando su punto resolutivo número dos, quedando éste como a continuación se indica: "Instrúyase que para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N°20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo no superior a 45 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución."
2. TÉNGASE presente, que el Plan de Manejo de Preservación, se deberá presentar en el plazo señalado en el punto resolutivo número uno, de la presente resolución, en la Oficina Provincial correspondiente, con copia a la Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental Oficina Central; por lo cual, una vez aprobado, si se estima, podrá ser postergado sectorialmente en la Oficina Provincial. En dicho caso, se deberá realizar la tramitación correspondiente indicada en el artículo 12 de la Ley N 20.283 y o artículo 8 del Reglamento de la Ley 20.283, según corresponda.
3. COMUNÍQUESE al Titular que antes de vencido el plazo indicado en el punto resolutivo número uno, se deberá presentar el Plan de Manejo de Preservación, cumpliendo todos los compromisos asumidos en la Resolución Fundada N.º 629/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020.

En todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución Fundada N°629/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, que autoriza la intervención y/o alteración de hábitat excepcional de especies en categoría de conservación, para el Proyecto.

4. REMITASE copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.
5. NOTIFÍCASE la presente Resolución al señor Julio Herrera Mahan, Subgerente General Eletrans II S.A. a través de los medios electrónicos que disponga el Titular, dada la emergencia sanitaria nacional, producto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).
6. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

### Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">629/2020 Resolución</a>	11/11/2020
<a href="#">232/2021 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	26/02/2021

#### Distribución:

Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM

Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía

Sergio Gonzalez Saldaña-Abogado Fiscalía

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía

Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalía

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Raúl Díaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalía

Daniel Correa Díaz-Abogado Fiscalía

Daniel Correa Díaz-Abogado Jefe Fiscalía

Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalía

Rogelio Alex Madariaga Jara-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM

Macarena Lara Solis-Jefa (S) Sección Evaluación Ambiental Or.RM

Ricardo San Martín Zubicueta-Jefe Secretaría de Comunicaciones

Claudio Pérez Muñoz-Periodista Secretaría de Comunicaciones